



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. FAUSTO OLVERA TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y POR LA OTRA EL C. ARMANDO BECERRIL HERRERA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTATARIO”; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1. De “El Instituto”:

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2. Que con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción III del Código Estatal electoral para el Estado de Hidalgo, delegó un Poder General para Actos de Administración a favor del L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública número 2, 481 pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.3. Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.5. Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que lo rigen.

1.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: IEE951117BLA.

1.7. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión especial del Consejo General del “IEE” se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de diputaciones locales.

1.8. Que con fundamento en los artículos 166, numeral 2, 170 y anexo 5 del Reglamento de Elecciones, 79, fracc. I, incisos g), ñ) y fracción IV, 142 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como los lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la ubicación y contratación de inmuebles, es responsabilidad de la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral, el resguardo así como el manejo de la documentación y material electoral antes, durante y después de la jornada para la elección ordinaria de diputados.

1.9. Que con la finalidad de salvaguardar, recepcionar y trasladar la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el arrendamiento de una bodega central para el resguardo de la documentación y el material electoral.

1.10. Que con fecha 14 de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su carácter de área requirente, solicitó a través del escrito número IEEH/DEOE/0300/2018, el arrendamiento de una bodega central para el resguardo de la documentación y el material electoral.

1.11. Que el presente Acuerdo de Voluntades se celebra en ejercicio de la opción de Adjudicación Directa prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y su Reglamento en términos de la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se autorizó el ejercicio de esta opción.

1.12. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, conforme al presupuesto asignado a esta entidad convocante del ejercicio fiscal 2018.

1.15. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hidalgo.

2. De "El Arrendador":

2.1. Declara ser una persona física de nacionalidad mexicana con actividad empresarial y que es legítimo propietario del bien que se da en arrendamiento y que está en posesión jurídica y material del inmueble objeto de este contrato. Así como que está en pleno uso y goce de sus derechos sin limitación alguna y que cuenta con las autorizaciones, permisos y registros necesarios requeridos por la ley, los cuales se compromete a tener vigentes mientras otorgue sus servicios a "El Instituto".

2.2. Que tiene su domicilio en Calle Aristóteles #210, Fracc. La Moraleja, Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42086.

2.3. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: BAH660113G26.

2.4. Que cuenta con la capacidad técnica para cumplir oportunamente con los servicios del presente Acuerdo de Voluntades reuniendo todos los requisitos, conocimientos e información para obligarse en todos los términos de este instrumento jurídico.

2.5. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este Contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica para obligarse en términos del presente acuerdo de voluntades.

2.6. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este Contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente contrato.

2.7. Que cuenta con Registro de Proveedores otorgado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental bajo el número: en proceso

2.8. Que es su deseo celebrar el presente contrato por así convenir a sus intereses.

3. De "Las Partes"

3.1. Que se reconocen plenamente la personalidad con que comparecen en la celebración del presente acto jurídico y enteradas de las declaraciones anteriormente expuestas, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto: "El Instituto" conviene y "El Arrendador" se obliga a proporcionar los servicios de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Calle A, lote #28ª, bodega #2, Fracc. Parque Industrial Canacintra Pachuca, Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Segunda. - Precio: "El Instituto" cubrirá la cantidad de \$243,600.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 m.n) misma que es fija, no está sujeta a ajustes, incluye el Impuesto al Valor Agregado así como la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Tercera. - Plazo y condiciones de pago: "Las partes" convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede se efectuará de manera mensual por un monto de \$40,600.00 (cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), misma que incluye IVA (16%) y retención de ISR (10%). Previa presentación de la factura correspondiente a nombre del Instituto Estatal Electoral, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica a la CLABE 021180040394190569 de la Institución Bancaria HSBC, misma que fue proporcionada por "El Arrendador".

No podrán cederse los derechos y obligaciones de este contrato, salvo los de cobro, previo consentimiento por escrito de "El Instituto".

Cuarta. - Depósito.- "Las Partes" convienen que para efectos de garantizar el debido cumplimiento que asumen en el objeto de este Acuerdo de Voluntades, "El Instituto" entrega en este acto a favor de "El Arrendador", la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n) mediante cheque nominativo a su favor, en la inteligencia de que esta cantidad será devuelta en su totalidad al término de la vigencia, siempre y cuando se haya cumplido puntualmente con las obligaciones aquí pactadas.

Para efectos de la devolución del depósito, "Las Partes" se reunirán en el domicilio del bien arrendado, el último día de la vigencia del arrendamiento, para que se hagan recíproca entrega del depósito y del inmueble objeto del presente arrendamiento, y suscriban el más amplio recibo que en derecho proceda sin que la demora por la falta de la entrega del referido depósito, implique pago alguno por concepto de renta.

Cubierto el importe total de las rentas causadas, "El Instituto" deberá desocupar el bien arrendado, en el mismo estado en que lo hubiese recibido, salvo el deterioro causado por el uso normal.

Quinta.- Tiempo y lugar de ejecución: El término del presente contrato es por seis (6) meses, obligándose "El Arrendador" a proporcionar el bien a "El Instituto" en las fechas, horas y domicilios señalados previamente.

Sexta. - Vigencia: "Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será por seis meses, en los términos de la cláusula que antecede. El plazo de la vigencia será improrrogable.

En caso de incumplimiento total o parcial de los servicios objeto de este contrato, "El Arrendador" deberá reintegrar los anticipos no ejercidos más los intereses que en su caso correspondan, sin perjuicio de las penas convencionales que al efecto se pacten.

Séptima. - Para el cumplimiento del objeto de este contrato, "El Arrendador" se obliga a respetar las características y condiciones que han sido solicitados por "El Instituto".

Octava. - **Cumplimiento:** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones que mediante este Instrumento Jurídico se pactan con "El Arrendador", "El Instituto" integrará una supervisión que estará a cargo de la Unidad Técnica de Radio, Televisión y prensa, quien coordinará, revisará y autorizará en su caso, la ejecución de las obligaciones previstas en el presente contrato.

Novena. - "Las Partes" están de acuerdo en llevar a cabo los siguientes compromisos para el óptimo cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Décima. - **Garantías:** "El Arrendador" deberá presentar las siguientes garantías, expedidas por Institución debidamente autorizada, que se indican a continuación, mismas que se ajustarán a los términos y condiciones que establece "El Instituto" de acuerdo a lo siguiente:

Del cumplimiento del contrato: "El Arrendador", se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos pactados en este contrato, exhibiendo fianza expedida por Institución legalmente autorizada a favor "El Instituto", por una cantidad equivalente al 10% del valor total del presente instrumento legal, mismas que en su oportunidad se ordenará por "El Instituto", la cancelación, cuando haya cumplido con las obligaciones aquí pactadas, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La citada fianza estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato y hasta un periodo de un año contado a partir de que "El Arrendador" haga entrega de los bienes satisfacción de "El Instituto". En virtud de que el plazo pactado es improrrogable, lo mismo será para el plazo de esta fianza.

En caso de que "El Arrendador" no exhiba la fianza con los requisitos que el efecto se precisen, no se entregará cantidad alguna y en su caso procederá la rescisión del contrato.

La fianza que al efecto se exhiba por este concepto, deberá llevar el siguiente texto:

- "En caso de que la presente fianza sea exigible la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza y está conforme que se le aplique al mismo con exclusión de cualquier otro.
- Esta fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prorrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan.

La presente garantía de cumplimiento de contrato tendrá vigencia que inicia a partir de la fecha de su expedición y hasta un año posterior a la conclusión de la vigencia del presente contrato y únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito del Instituto Estatal Electoral.

La afianzadora se obliga a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la ley Federal de las Instituciones de Fianza.

Décima primera. - **Responsabilidad:** queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "El Arrendador", consecuentemente "El Instituto" queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose "El Arrendador" a responder de cualquier reclamación en contra de "El Instituto".

Por lo tanto "El Instituto" no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

Décima segunda. - Pena Convencional: En caso de que "El Arrendador" no cumpla con alguna de las obligaciones pactadas en el presente a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo, términos y condiciones previstos, cubrirá a este una pena convencional del 3% al millar por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En tal caso, "El Arrendador" se obliga a reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses al 1% diario. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

En caso de rescisión del contrato, "El Arrendador" deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses en el contrato. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado, pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

Décima tercera. - Terminación anticipada: "El Instituto" por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso a "El Arrendador". Ninguna será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra cusa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el contrato continúe.

Décima cuarta.- Rescisión del contrato: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito con 5 días hábiles de anticipación a "El Arrendador", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, salvo en los supuestos en que "El Arrendador":

Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas, Falte en el cumplimiento oportuno de la entrega de los bienes objeto de esta operación, Incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

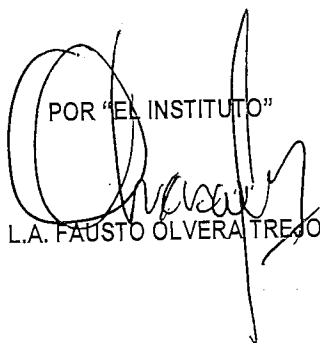
Décima quinta.- Confidencialidad: "El Arrendador", se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos del presente contrato, ni proporcionar a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre la información que se le proporcione o que se genere y actividades objeto del mismo, así como a resguardar documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta y de más materiales e información que se le proporcione, que se genere, prepare o formule con relación a sus servicios materia de este Acuerdo de voluntades; abstenerse de aprovechar o beneficiar de cualquier forma y a título personal o de terceros, con los servicios que proporcionará. En caso contrario, "El Instituto", ejercerá las acciones civiles y penales que correspondan.

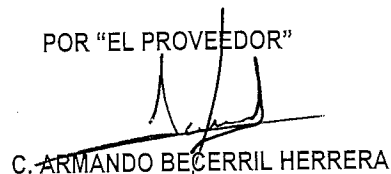
Décima sexta. - Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décima séptima. - Reconocimiento Contractual: El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se suscriba el mismo.

Décima octava. - Cualquier otro pacto verbal o escrito, que contravenga lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, no podrá formar partes del mismo, salvo pacto contrario.

Las partes manifiestan que, en este contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"

L.A. FAUSTO ÓLVERA TREJO

POR "EL PROVEEDOR"

C. ARMANDO BECERRIL HERRERA